



Lumen

Ene. - Jun. 2021 Vol 17 N°1: pp 53-71

e-ISSN: 2708-5031

Doi:10.33539/lumen.2021.v17n1.2388

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA ACTUALIDAD Y SU VISIÓN FRENTE A LA POLÍTICA CRIMINAL

THE CRIME OF HUMAN TRAFFICKING AND ITS VIEW ON CRIMINAL POLICY CURRENTLY

Jorge Larico Portugal*

- * Fiscal Adjunto al Provincial de la fiscalía provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores. Magíster en Ciencias Penales por la Universidad Privada de Tacna. Abogado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Discente en el Máster de Política Criminal de la Universidad de Salamanca. Docente Universitario. Ponente y capacitador a nivel local, regional y nacional en derecho penal y procesal penal.

Con ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5204-6359>

LUMEN

Lumen
Ene. - Jun. 2021 Vol 17 N°1: pp 53-71
e-ISSN: 2708-5031
Doi:10.33539/lumen.2021.v17n1.2388



EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA ACTUALIDAD Y SU VISIÓN FRENTE A LA POLÍTICA CRIMINAL

THE CRIME OF HUMAN TRAFFICKING AND ITS VIEW ON CRIMINAL POLICY CURRENTLY

Jorge Larico Portugal
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Juan de Miraflores - Distrito Fiscal de
Lima Sur)- Ministerio Público
Lima, Perú
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5204-6359>
falcon.larico.portugal@gmail.com

RESUMEN

El delito de trata de personas es el tercer delito que mayor rédito económico genera, precedido por el tráfico ilícito de drogas y por el tráfico de armas, dicho rédito económico influye directamente para que su incidencia sea cada vez mayor; y, teniendo en consideración su gran incidencia delictiva, las formas de perpetrar dicho delito van aumentando, siendo más complejas, erigiendo nuevos mecanismos para su perpetración, adaptándose a cada población y grupo social. Es por ello, debido a su gran incidencia, se requiere un estudio de dicho delito. Para dicho fin, en el presente trabajo desarrollaremos aspectos relevantes de la trata de personas; asimismo, abordaremos su estructura típica, sus modalidades típicas, sus medios delictivos, agravantes y entre otros aspectos. Además, analizaremos los principales fallos jurisprudenciales a nivel nacional y supranacional que ha merecido el material del presente análisis.

Finalmente, abordaremos las políticas o acciones de política criminal en materia de trata de personas, cuyo carácter es preventivo, sancionador y de preservación, y su finalidad es controlar, disminuir y erradicar toda explotación de seres humanos.

ABSTRACT

The crime of trafficking in persons is the third crime that generates the greatest economic revenue, preceded by illicit drug trafficking and arms trafficking, such economic revenue directly influences its increasing incidence; and, taking into consideration its high criminal incidence, the ways of perpetrating this crime are increasing, becoming more complex, erecting new mechanisms for its perpetration, adapting to each population and social group. This is why, due to its high incidence, a detailed study of this crime is required. In this paper we will develop relevant aspects of human trafficking; we will also address its typical structure, its typical modalities, its criminal means, aggravating factors and other aspects. In addition, we will analyze the main international and national jurisprudential rulings on the crime of trafficking in persons.

Finally, we will develop the policies or actions of criminal policy on human trafficking, whose character is preventive, punitive and preservation, and its purpose is to control, reduce and eradicate all exploitation of human beings.

PALABRAS CLAVE

Trata de Personas, víctima, política criminal, explotación, cosificación, dignidad humana, vulnerabilidad.

KEY WORDS

Trafficking in Persons, victim, criminal policy, exploitation, reitification, human dignity.

I. INTRODUCCIÓN

El gran filósofo griego Platón decía “la libertad consiste en ser dueños de la propia vida”, situación que actualmente se busca respetar; asimismo, dicho derecho se debe de respetar en consonancia con otros derechos, en especial, con el respeto a la dignidad humana. En efecto, la libertad humana, así como la dignidad humana se erigen como los bienes jurídicos protegidos en el delito de trata de personas; mereciendo especial atención la dignidad humana, pues al vulnerarse la misma, existiría un proceso de cosificación de la víctima, toda vez que sería considerada como una mercancía, artículo temporal para consumirlo y desecharlo; un aspecto a resaltar también, es la vulnerabilidad de la víctima del delito de trata de personas, situación que es aprovechada por los autores en este tipo actos, para perpetrar sus aberrantes actos.

En este artículo abordaremos aspectos fundamentales del delito de trata de personas, estableceremos que para configuración típica es necesaria la concurrencia de una triada - concepto recogido en el ámbito internacional - y a su vez, dicha tríada cuenta con subcategorías que desarrollaremos a detalle. También abordaremos su tratamiento jurisprudencial a nivel supranacional y nacional, para dar mayores luces respecto al delito de trata de personas.

Verificaremos, además, que el delito de trata de personas es complejo, y para su perpetración o configuración, indefectiblemente, se requiere la concurrencia copulativa de los elementos desarrollados en el presente artículo; sin embargo, ante la no concurrencia de algunos de estos verificaremos que, en aras de evitar la impunidad de actos tan aberrantes, el legislador, como política criminal, ha establecido tipos subsidiarios o alternativos que pueden ser reputados ante la ausencia de algún elemento del delito de trata de personas.

Finalmente, haremos un estudio de la política criminal aplicada cuando se perpetraran delitos de trata de personas; así como las acciones realizadas por el legislador; además, del actuar diligente de los operadores jurídicos y no jurídicos de cara ante un delito de trata de personas; asimismo, brindaremos algunos alcances en política criminal en aras de prevenir y - porque no - erradicar dicho delito.

Y, de manera preliminar resulta necesario precisar que la trata de personas no es un problema únicamente en Perú, ni en Latinoamérica, sino que es un problema arraigado en la sociedad, que desde tiempos antiguos se ejecutan.

Para ejemplificar lo esbozado, en cuanto a que la trata de personas es un problema que aqueja no solo Perú sino a gran parte del mundo, nos remitimos a lo esgrimido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014):

Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales (en azul) y orígenes principales (2010-2012)

Las flechas muestran las corrientes que representan el 5% más del total de las víctimas detectadas en las subregiones de destino



Nota. Del cuadro precedente podemos inferir que el delito de trata de personas es un problema que se encuentra arraigado en América, Europa, Asia, y África. Tomado del UNODC (pág. 3)

II. ASPECTOS PRELIMINARES EN RELACIÓN AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

2.1. LA DIGNIDAD HUMANA, BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La vida humana es el principal derecho fundamental protegido por la Constitución Política del Perú; y, atendiendo al delito materia del presente estudio, el mismo no debe interpretarse de forma aislada, sino desde una perspectiva holística, puesto que el mismo se encuentra intrínsecamente relacionado con otros derechos, dentro de los cuales uno de los más importantes es respetar la dignidad humana, derecho que ha sido conceptualizado, detallado y explicado, en su oportunidad, por el Tribunal Constitucional, definiéndolo de la siguiente manera:

La dignidad humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución. (Expediente N° 0050-2004-AI/TC. f.j. 46) (Rosas Alcántara, 2020, p. 12)

La Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019, respecto a la dignidad humana estableció lo siguiente:

El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no

se la respeta por su condición de tal; se le instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad. (fundamento jurídico 19).

La dignidad humana es una cualidad inherente a la persona en cuanto ser humano, forma parte de ella y es indispensable para sí. Constituye, por otra parte, el fundamento ontológico de los derechos fundamentales, extendiendo su proyección hacia los demás derechos; identificándolo como el valor supremo del ordenamiento jurídico. (STC 0020-2012-PI-TC, fundamento 75) (Rosas Alcantara, 2020, pág. 34)

Merece especial atención indicar que, durante el desarrollo y evolución de la explotación de personas se ha direccionado, en su mayoría, hacia el género femenino, atentando de esa forma contra su dignidad, situación plasmada por el Tribunal Constitucional TC, precisando que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y esgrimiendo lo siguiente:

La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce. (Expediente N° 03378-2019-PA/TC, de fecha 05 de marzo de 2020, fundamento jurídico 54)

Así las cosas, sentadas las bases en lo que corresponde al respeto a la dignidad humana, podemos colegir que la protección de la dignidad humana pretende evitar la cosificación de las personas y que sean instrumentalizadas como un objeto de explotación, la cual al cumplir su uso es desechado; por ende, la dignidad es propia de la condición de ser humano.

Así las cosas, podemos colegir que el bien tutelado protegido en el delito de trata de personas, además de la libertad, es la dignidad humana, ello debido a que de configurarse dicho delito, la víctima muta de ser un humano con dignidad a un estado de cosificación.

2.2. LA VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, FACTOR TRASCENDENTAL PARA LA PERPETRACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La vulnerabilidad es el estado de indefensión en el que se encuentra la víctima, situación aprovechada por el tratante para perpetrar sus hechos delictivos. La evaluación de dicho estado de vulnerabilidad se analiza a la luz de lo establecido en el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2018. En efecto, dicho protocolo tiene como objetivo principal establecer lineamientos y pautas en el procedimiento de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de este tipo de delito, por medio de un instrumento técnico que será empleado por los diversos operadores jurídicos a nacional, a fin de uniformizar criterios al momento de evaluar un caso en concreto.

Los factores de vulnerabilidad podrían dividirse de la siguiente manera:

- a) Vulnerabilidad Física: Es el grado de condición que una persona puede resultar lesionada con mayor facilidad; se expresa en: edad, discapacidad física, desnutrición, enfermedad crónica, abusos, entre otros análogos.

- b) Vulnerabilidad Psicológica: Grado de consciencia o afectación en determinados momentos; se denota en: déficit cognitivo, indefensión aprendida, dependencia emocional, inmadurez emocional, estereotipos de género, distorsión cognitiva, ausencia de figuras parentales, conductas disociales, entre otras.
- c) Vulnerabilidad Mental: En específico se trata de afecciones mentales, aunado a un estigma social, se representa en: trastornos de personalidad, retraso mental, trastornos del desarrollo, experiencias traumáticas, depresión, demencias, adicciones, y más similares.
- d) Vulnerabilidad Antropológica: Desventajas brindadas en un sector del entorno, las cuales se expresan en: educación, lengua, etnicidad, pobreza, edad, condición migratoria, y a fines.

Grupos especialmente vulnerables:

- a) Niños, niñas y adolescentes: se vincula con su situación económica, dependencia, violencia familiar, carentes cuidados parentales, educación incompleta, abusos, entre otros.
- b) Mujeres: imposición patriarcal, desigualdades de género, estereotipos errados, violencia, y más.
- c) Migrantes – inmigrantes: distancia con el lugar de residencia, no cuentan con las necesidades básicas, poca formalidad y documentación legal, negación en puestos de trabajo.

El Doctor Montoya (2017) citado por el maestro Chávez Cotrina (2019), establece que la vulnerabilidad debe de entenderse de la forma siguiente:

La vulnerabilidad puede ser de naturaleza física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. Esta situación provoca que se produzca una asimetría de poder entre la víctima y el tratante, quien se aprovecha de la posición de inferioridad en la que se encuentra la primera para obtener su aceptación de ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para luego ser explotada.

Situación que otorga el tratante un estado de poder sobre su víctima, la cual es aprovechada por este, para someterla y luego explotarla. (pág. 183)

Conforme lo detallado, la situación de vulnerabilidad puede apreciarse de manera objetiva, empero, en muchas ocasiones la víctima no reconoce dicha situación e intenta normalizar las conductas de indefensión, ingresando de esta manera al círculo de la cosificación impuesta por el tratante; por eso, es de suma importancia identificar los factores de debilidad y empoderar a la agraviada para iniciar una labor preventiva o abordaje directo en el propio proceso penal, de ser el caso.

La Universidad Pacífico [UP] (2018) sobre la vulnerabilidad de la víctima en el delito de trata de personas esgrimió lo siguiente:

En el ámbito penal, la vulnerabilidad hace referencia exclusiva a los diferentes factores que aumentan el riesgo que una persona o un grupo puedan convertirse en víctimas potenciales de la trata.

Entre los factores significativos que hacen susceptible la vulnerabilidad de una persona o grupo determinados de ellos, dentro del marco de la trata, tenemos desigualdad, la violencia por razón de género, la discriminación y la pobreza. Estos factores no son excluyentes para definir la vulnerabilidad en el ámbito de la trata de personas, pues existen otros que permiten ubicar mejor precisión su concepto. Así, se tiene que entre los factores (...) la pertenencia a un grupo minoritario, el sexo y la falta de una condición jurídica reconocida. También se tiene el factor edad, que sitúa a los menores en una situación de riesgo altamente probable de afectación. (p. 13)

Efectivamente, como se ha precisado precedentemente, el estado de vulnerabilidad de una persona se instituye como un aspecto trascendental para la configuración del delito en comentario, pues ello supone que las víctimas sean más susceptibles de ceder ante cualquier promesa – que es falsa o entraña un engaño de por medio – estímulo, e incluso brinda mayor posibilidad a que no oponga resistencia ante las conductas degradantes del tratante.

2.3. APROVECHAMIENTO DEL TRATANTE DESDE UNA PERSPECTIVA DEL ENFOQUE DE GÉNERO:

El género femenino, por la construcción errada de estereotipos, se encuentra más expuesto a ser inducidas a explotación laboral, sexual y a fines; la construcción de desigualdades en las estructuras de género, la discriminación en el género y aspectos colaterales hacen que el comercio humano tenga un primer peldaño agravado frente a las personas que socialmente han sido desplazadas. Tal es así que dicha situación la podemos apreciar en el cuadro siguiente, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú [INEI] (2010):

PERÚ: DENUNCIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS MEDIANTE EL SISTEMA RETA, SEGÚN FINALIDAD, 2012 - 2018 Y ENERO - JULIO 2019

Finalidad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Ene - Jul
Total	271	275	259	441	481	524	361	121
Explotación sexual	224	129	56	98	114	88	76	30
Explotación laboral	36	23	37	75	60	73	74	13
Mendicidad	-	1	1	1	2	1	-	-
Venta de niñas / niños y adolescentes	-	-	1	4	2	4	2	-
Tráfico de órganos	-	-	1	-	1	3	1	-
No determinada	11	122	163	263	302	355	208	78

Nota. Se aprecia que las denuncias registradas por el delito de trata de personas, en su mayoría son en detrimento del sexo femenino a consecuencia de la explotación sexual. Tomado del INEI. (pág. 13)

2.4. ABORDAJE A LA VÍCTIMA ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Debemos de partir indicando que, entre una ponderación del bienestar de la víctima frente a otras situaciones, la primera tiene prevalencia sobre otros alcances, pues la Constitución defiende claramente la vida y dignidad humana, razón por la cual, merece especial consideración.

Por ello, a continuación, detallamos ciertas pautas o lineamientos para cuando nos encontremos en el marco de una investigación sobre este delito.

CONSIDERACIONES AL ENCONTRAR A LA VÍCTIMA:

- a) Distanciamiento entre la víctima y el autor
- b) Evitar la revictimización
- c) Tener confidencialidad
- d) Cubrir las necesidades de la víctima (salud, alimento, otros)
- e) No exposición de víctimas y testigos a nivel público

PAUTAS AL MOMENTO DE OBTENER INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA:

- a) Atención de necesidades elementales de salud
- b) No cuestionar versión ni generar estereotipos sociales
- c) Las preguntas deben ser claras y sencillas
- d) Considerar el estado emocional
- e) Trabajar de manera paralela con la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público e instituciones de apoyo
- f) Comprender el hecho en concreto
- g) No ejercer presión a la víctima
- h) Tener respeto a la víctima y generar confianza

En casos de menores de edad debemos de considerar lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes, donde se resalta los siguientes aspectos: a) Entrevista única con el psicólogo especializado y en Cámara Gesell, b) Declaración Única para evitar revictimización¹; c) Utilizar la guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual; d) Contar obligatoriamente con la presencia del fiscal de familia; e) Facultad de poder accionar las figuras como la prueba anticipada y el reconocimiento. (art. 144. CNA)

Debe de pretender obtener de la declaración de la persona agraviada, la relación que puede existir entre víctima y tratante, en aras de efectuar un correcto abordaje y estrategia de investigación – e incluso su tratamiento -; asimismo, la posición o estado que se encuentre la víctima, antes de la explotación, considerando la precariedad económica y la violencia que pudo ser sometida; además, la vulnerabilidad que cuenta.

No pasa por desapercibido que en muchas ocasiones la víctima no se reconoce como tal, no existe una identificación como tal, cuenta con desarraigo familiar, no tiene canales y red de soporte, dependencia emocional con los autores y situaciones de apego negativo.

HABILIDADES BLANDAS EMPLEADAS EN FAVOR DE LA VÍCTIMA:

Se entiende por habilidades la agrupación de destrezas que sirven para un mejor desenvolvimiento en la sociedad, tienen un carácter socioemocional y se manifiestan en el ambiente; podemos resaltar las siguientes prácticas: a) la empatía; b) escucha activa; c) la asertividad, entre otras; las mismas que deben ser empleadas en el marco de una investigación y tratamiento respectivo, por los agentes del estado.

III. EVOLUCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La pregunta que se hace comúnmente es *¿la trata de personas es un tema actual?*, la respuesta es negativa; actualmente se instaure la denominación o nomenclatura que se le otorga, pero el acto ilícito como tal, no, puesto que el mismo existe desde tiempos antiguos, para citar un ejemplo, en un conflicto bélico los miembros de una nación que perdía la guerra eran oprimidos como esclavos para el desarrollo de la parte vencedora.

A la trata de personas se la consideraba como esclavitud, y constituye una de las primeras formas de explotación humana. Para ilustrar esta situación, basta solo con revisar el libro Éxodo

¹ Especial atención merece tener que, en lo posible, debe de evitarse que la víctima declare en más oportunidades que en la cámara Gesell, puesto que de declarar de forma reiterada se estaría realizando su revictimización y debemos de tener en cuenta que no se debería de sobreponer intereses procesales sobre afectaciones a personas agraviadas quienes tienen que recordar el hecho delictivo al cual fueron sometidas.

de la Biblia, del cual se advierte la explotación realizada por el Egipto hacia el pueblo hebreo. Inclusive los estados democráticos también lograron consumir actos de cosificación con mano de obra humana, para ilustrar ello, podemos citar al estado Griego que, debido a sus conquistas tenía basta cantidad de esclavos, lo propio sucedía con el Imperio Romano, del cual proviene la frase “dividir y conquistar”.

El Perú también tuvo una época de explotación humana por medio de la esclavitud dirigida hacia un sector racial; sin embargo, con fecha 03 de diciembre de 1854 el presidente Ramón Castilla suprime la esclavitud en el país.

DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Se ha indicado que los conflictos han generado explotación humana; siendo así, los países para tener un consenso y desaterrar prácticas de esclavitud han ido paulatinamente plasmando pautas y acuerdos para respetar la dignidad de las personas de manera armónica, hasta llegar a un modelo internacional de trata de personas.

En efecto, desde una perspectiva internacional, ha existido gran producción normativa respecto a la trata de personas, a continuación, se detalla la misma:

Evento Internacional	Finalidad
Primer congreso para reprimir la trata de personas – 1889	Se tiene la idea de la explotación humana, citación para buscar salidas y evitar el delito.
Conferencia internacional contra la trata de personas – 1902	Detalle de puntos controvertidos que albergue a países fomentadores.
Convenio para la supresión de trata de blancas – 1904	Se dictan lineamientos en común denominador entre los Estados.
Congreso internacional para la supresión de trata de blancas – 1906 / 1910	Sobre las bases planteadas se continúa con la intención de suprimir el delito de explotación humana.
Conferencia internacional contra el tráfico de mujeres y niños de Génova – 1921	Se plantean alcances y distinciones sobre la población más vulnerable
Convenio para la supresión de tráfico de mujeres y niños – 1922	En relación al punto anterior en el breve tiempo se dictan lineamientos normativos para suprimir la explotación humana
Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948	Posterior a la Segunda Guerra Mundial se dicta la norma con parámetros globales y de importancia relativa a los derechos fundamentales.
Convenio de la ONU para la represión de la trata de personas – 1949	El organismo internacional originado luego del conflicto bélico inserta puntos en común.
Convenio suplementario de Ginebra sobre la abolición de la esclavitud – 1956	Los fines de la trata de personas son variados por dicha razón, es que dicta alcances sobre la esclavitud.
Convención sobre los derechos humanos – 1989	En armonía a los puntos tratados y postulados se dicta en mérito en defensa de la relación con los bienes jurídicos.
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil – 1999	Dentro de la población vulnerable, advertimos la figura de los menores de edad y cuyos de explotación es el trabajo.
Convención de Palermo del 2000 - Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas	Es la norma internacional emblema y guía para los tipos penales estructuras, con armonía en la legislación nacional.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional – 2003	En este convenio se afianza los alcances esbozados por la normativa supranacional.

La norma internacional que constituye una directriz o modelo, conforme se ha mencionado, es la Convención de Palermo, de diciembre de 2000, denominada también como el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, pues establece un marco general sobre el delito de trata de personas. Aspecto a resaltar es que la razón de tener una idea en común a nivel internacional tiene su sustento en que la estructura típica y espíritu de la norma en relación a la trata de personas debe ser similares - más no iguales – en los distintos países, en aras de evitar la impunidad, pues si un Estado establecería en su delito de trata de personas elementos y conductas muy disímiles a otros países podrían generar problemas al aplicar una posible extradición, e incluso podría traer inconvenientes al aplicar el derecho comparado.

En ese entendimiento, podemos resumir los instrumentos internacionales con el siguiente cuadro:

CONVENCION DE PALERMO		
CONDUCTAS	MEDIOS	FINES
Captación, traslado, transporte, recepción y acogida	Uso de la fuerza (vis absoluta), amenaza (vis compulsiva), además también se tiene el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, el otorgamiento o concesión o recepción de pagos	Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, servicios o trabajos forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos

Del cuadro *ut supra* podemos colegir los elementos configuradores para la comisión del delito de trata de personas, siendo conformado por conductas (verbos rectores), medios y fines, aspectos que necesariamente deben de ser considerados en las legislaciones de los países que tipifiquen el citado acto delictivo.

IV. LEGISLACION NACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS.

4.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU PREVISIÓN NORMATIVA.

Primero debemos precisar que, en armonía con los parámetros internacionales, nuestra Constitución Política preceptúa lo siguiente: "(...) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo casos previstos en la ley. Están prohibidas la esclavitud la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (...)" (art. 2.24.b de la Constitución).

En consonancia con lo prescrito, tenemos el Código de Niños y Adolescentes, que reza de esta forma:

El niño y el adolescente tienen derecho a que se le respete su integridad moral (...) Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. (art 4 CNA)

Se ha mencionado infra que, la vulnerabilidad prevalece en un determinado género, el femenino, para tal efecto, es necesario traer a coto la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que versa de la forma siguiente:

Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (...)

Se entiende por violencia contra las mujeres:

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro. (art. 5 de la Ley N° 30364)

Por vez primera, el delito de trata de personas fue tipificado mediante la Ley N° 28950, de fecha 16 de enero del año 2007, el cual tenía tenían como estructura normativa el artículo 153° del Código Penal, y la podemos reseñar de la forma siguiente:

LEY N° 28950			
COMPORTAMIENTO	CONDUCTA	MEDIOS	FINES
Promoción, favorecimiento, financiación y facilitación	Captación, traslado, transporte, recepción, acogida y retención	Violencia (vis absoluta), la amenaza (vis compulsiva). Asimismo, existen otras formas de coacción, a saber: la privación de libertad, el engaño, el fraude, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, y otros.	La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, servicios o trabajos forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Fuente: elaboración propia.

Una vez plasmada la norma, se encontraron complicaciones en su calificación y subsunción de los hechos; razón por la cual se emitió la Ley N° 30251, de fecha 21 de octubre de 2014, resumida de esta forma:

LEY N° 30551		
CONDUCTA	MEDIOS	FINES
Traslado, recepción, captación, acogida, transporte y retención	Violencia, amenaza u otras formas de coacción, como el fraude, engaño, la privación de la libertad, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio	La venta de niños, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación

Fuente: elaboración propia.

Como es de advertirse del cuadro *ut supra*, se adicionó una variante en la última figura delictiva, en lo que corresponde al comportamiento; respecto a los medios se hace una precisión en relación a los pagos; y, sobre los fines establece una fórmula *numerus apertus*.

Nuestra legislación actualmente ha previsto el delito de trata de personas (tipo base) en el artículo 153° del Código Penal, que a la letra dice:

Tipo base previsto en el artículo 153° del Código Penal:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

Y, el artículo 153-A del Código Penal establece las agravantes respectivas, a saber:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

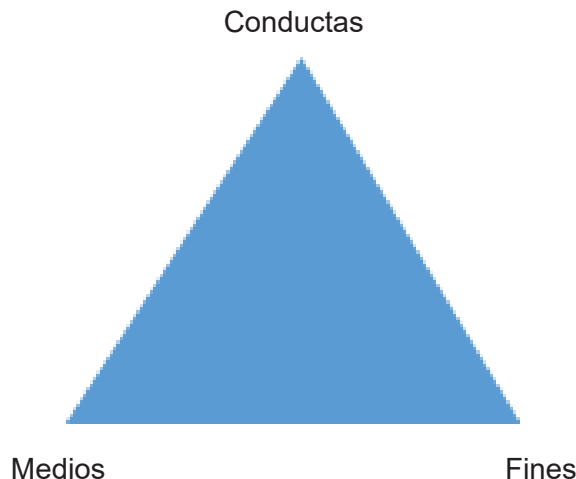
1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

4.2 ESTRUCTURA TÍPICA.

Para su correcto entendimiento debemos identificar que este delito se encuentra construido sobre una triada de elementos, los cuales se detallan a continuación:



Dicha triada, a su vez, cuenta con otros elementos dentro de cada categoría, los cuales estudiaremos a detalle, a saber:

A. CONDUCTAS: Son los verbos rectores que el autor cometerá iniciando la acción delictiva; son las siguientes:

- a) **Captación:** Es el peldaño inicial de la cadena de la trata de personas, consiste en identificar y obtener la atracción y cercanía de la víctima.
- b) **Transporte:** Se entiende como la movilización de la víctima de un lugar dentro o fuera del país.
- c) **Traslado:** La capacidad de otorgar la ventaja sobre la víctima con movimiento de distancias internas.
- d) **Acogida:** Lugar permanencia domiciliaria de la víctima para su posterior explotación.
- e) **Recepción:** Es obtener a la víctima por parte de la persona que la captó.
- f) **Retención:** Privación de la libertad de la víctima contra su voluntad.

B. MEDIOS: Es la diversidad de instrumentos para lograr un sometimiento de la víctima, los utilizados por el autor son los siguientes:

- a) **Violencia:** Puede ser física, psicológica, sexual, económica y otros.
- b) **Amenaza (u otras formas de coacción):** Comunicación imponente de un mal en perjuicio propio o ajeno.
- c) **Privación de libertad:** Impedimento del tránsito de la víctima.
- d) **Fraude o engaño:** Ideación de hechos falsos, realidad no existente.
- e) **Situación de vulnerabilidad o abuso de poder:** Debido a la condición o situación de la persona, y como acto de control sobre una persona.
- f) **Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga sobre otra:** Las situaciones comunes son los casos de padrinazgo².

² Pago realizado a los padres con la finalidad de entregar a sus hijos, en su mayoría de veces, por ofrecer una mejora en la calidad de vida.

Resulta necesario ilustrar con estadísticas que medio delictivo tiene mayor incidencia en el delito de trata de personas en el Perú, para ello, replicamos lo previsto por el INEI (2010):

PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, SEGÚN MEDIO UTILIZADO POR EL TRATANTE DE LAS VÍCTIMAS, 2016 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

Medio empleado	Total	2016	2017	2018	2019 (Ene-May)
Total	2 177	539	725	734	201
Engaño	1 367	316	512	443	118
Concesión o recepción de pagos	206	21	41	88	56
Amenaza	66	10	24	28	4
Privación de la libertad	27	1	5	20	1
Fraude	81	52	18	6	5
Violencia	6	-	2	4	-
Abuso de poder	26	15	3	5	3
Otro	398	124	120	140	14

(-) No registraron casos.

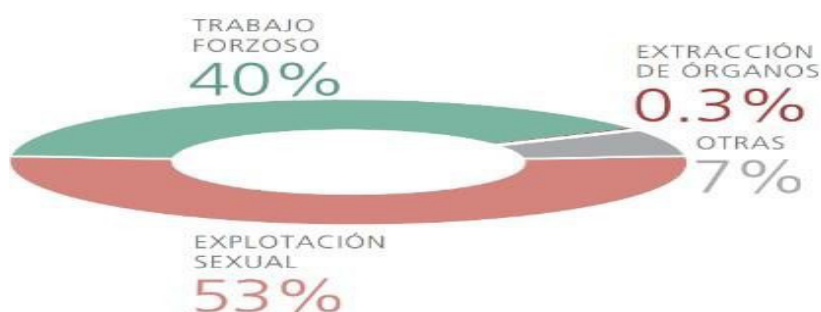
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

C. FINES: Es la diversidad de instrumentos para lograr un sometimiento de la víctima, los utilizados por el autor son los siguientes:

- a) **Matrimonio forzado:** La víctima es prometida sin su consentimiento.
- b) **Servidumbre por deudas:** Trabajos en garantías de pago.
- c) **Servidumbre de la gleba:** Trabajo en tierra ajena, sin cambio de condición.
- d) **Venta de niños, niñas y adolescentes:** Acto comercial ilícito por dinero o beneficios.
- e) **Explotación sexual y prostitución:** Los actos sexuales globales.
- f) **Explotación laboral:** No se reconoce la normatividad laboral..
- g) **Trabajos Forzosos:** Situación agravada de labores.
- h) **Mendicidad:** Ganancia pecuniaria inspirando nostalgia o pena.
- i) **Extracción o tráfico de órganos:** Comercio ilegal de partes internas del ser humanos.

Ahora bien, en relación a los fines, podemos traer a colación lo esbozado por la [UNODC] (2014), donde preceptúa que los fines más usados respecto a este delito son los siguientes:

Formas de explotación entre las víctimas de la trata detectadas (2011)*



Nota. De dicho cuadro, podemos verificar que los fines más recurrentes a nivel mundial son los siguientes: i. explotación sexual, ii. trabajo forzoso y iii. extracción de órganos. Tomado de UNODC (pág. 5)

Respecto a las agravantes vale indicar que las mismas se configuran en atención a distintos aspectos, como la edad de la víctima; por un aspecto cuantitativo de quienes perpetran los hechos, la cualidad del autor o del sujeto activo (funcionario o servidor público), además de ser pasibles de

ser inhabilitados; la pertenencia a una organización criminal, pudiendo incrementarse la pena hasta un extremo mínimo de veinticinco años

4.3. PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES A NIVEL INTERNACIONAL

Desde el ámbito supranacional, podemos citar 2 fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales establecen parámetros importantes en relación al delito de trata de personas.

- El caso de las Masacres de Ituango VS Colombia, (01-07-06), del cual podemos extraer los siguientes puntos importantes: Los elementos para constituir el trabajo forzoso u obligatorio son dos: i. El trabajo o el servicio se exige bajo la amenaza de una pena, que es la presencia real y actual de una intimidación que puede ser de diversas formas, y ii. Los trabajos son de forma involuntaria, esto es, la no existencia del consentimiento, la ausencia de la libre elección.
- El caso de trabajadores de la Hacienda Brasil Verde VS Brasil (20-10-16), la CIDH, entre otros aspectos, estableció los siguientes: a) Elementos de configuradores de la esclavitud: i) Condición de un individuo y ii) Ejercer sobre la víctima alguno de los atributos del derecho de propiedad, al punto de suprimir de forma total la personalidad de la víctima, tal como expusimos ut supra, cosificar a la víctima; b) El término de propiedad debemos de entenderlos no en sentido estricto, sino también visto desde sus atributos; c) La expresión trata de esclavos y de mujeres, debe de ser analizada o interpretada no de forma restrictiva, sino desde una perspectiva amplia, y ambas son englobadas por la trata de personas.

4.4. PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES A NIVEL NACIONAL

El delito de trata de personas desde su tipificación inicial ha sido desarrollado por la Corte Suprema, siendo materia de estudio a través de distintos acuerdos plenarios o casaciones, con el propósito de brindar mayores lineamientos o alcances sobre su configuración, procesamiento, investigación, su sanción, entre otros aspectos. Dichos lineamientos los reseñamos a continuación:

- **Acuerdo Plenario Nro. 3-2011/CJ-116**, jurisprudencia que brinda mayores alcances sobre el bien tutelado en este delito, estableciendo que el mismo es la libertad personal y autodeterminación de la persona; asimismo, esboza que el delito de trata de personas tiene un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual es el delito de tendencia interna trascendente, siendo necesaria su concurrencia para su configuración; además, preceptúa las diferencias de la trata de personas con otros tipos penales.
- **Acuerdo Plenario Nro. 6-2019/CJ-116**, en esta jurisprudencia, la Corte Suprema indica que el bien tutelado en este delito, además de la libertad, es la dignidad humana; asimismo, desarrolla la tríada para la configuración del delito de trata de personas (conductas, medios y fines); precisa también alcances sobre la vulnerabilidad de la víctima y su incidencia con el delito en comentario.
- **Casación N° 2349-2014-Madre de Dios**, este fallo jurisprudencial resalta un aspecto relacionado a la explotación laboral, estableciendo que para la configuración de la misma requiere del agotamiento de la fuerza de la víctima, y en caso no se encuentre agotada la víctima no podría configurarse dicha situación³.

³ Desde mi perspectiva, el órgano judicial con este fallo jurisprudencial inobservó los preceptos internacionales y la naturaleza del delito, ni que decir del bien jurídico protegido respecto a la dignidad humana, pues el hecho de exigir el cansancio o agotamiento de la víctima es como que el acto de explotación para su configuración solo necesita el cansancio de la víctima, pues si no hay cansancio no hay delito, por ende, tampoco existiría daño alguno a la dignidad humana, pese a que sea un trabajo contrario a la voluntad de la víctima.

- **Recurso de Nulidad N°665-2018**, se precisa que el delito de trata de personas se agota su realización en los actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación.
- **Casación N°706-2018-Madre de Dios**, se indica que el deber de garante no existe, salvo en el artículo 153-A numeral 2) (promotor de organización empresarial u otro) y 5) (parentesco) del Código Penal, entendiendo esto porque existe un rol de protección y parentesco.

4.5. TIPOS PENALES ALTERNATIVO O SUBSIDIARIOS.

El delito de trata de personas cuenta con una naturaleza compleja al plantearse conductas, medios y fines; sin embargo, de no concurrir los elementos del tipo penal debe de considerarse que no resultaría factible de generar impunidad. Ante ello, el legislador a previsto estas situaciones y, por política criminal ha regulado una serie de tipos penales mediante la Ley Nro. 30963 – Ley que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger -, los cuales se detallan en el presente cuadro:

LEY NRO. 30963	
TIPO PENAL	ARTÍCULO DEL CODIGO PENAL
Explotación sexual	Artículo 153-B
Favorecimiento a la prostitución	Artículo 179
Cliente del Adolescente	Artículo 179-A
Rufianismo	Artículo 180
Proxenetismo	Artículo 181
Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 181-A
Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes	Artículo 182-A
Exhibiciones y publicaciones obscenas	Artículo 183
Pornografía infantil	Artículo 183-A
Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	Artículo 183-B
Promoción o favorecimiento de la explotación sexual	Artículo 153-D
Cliente de la explotación sexual	Artículo 153-E
Beneficio por la explotación sexual	Artículo 153-F
Gestión de la explotación sexual	Artículo 153-G
Explotación sexual a niñas, niños y adolescentes	Artículo 153-H
Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 153-I
Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 153-J

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta que las figuras señaladas líneas arriba son de reciente data, no existe al respecto un desarrollo jurisprudencial. Sin embargo, desde una perspectiva doctrinaria si ha existido algunos alcances. Pues bien, el maestro Manuel Frisancho (2019) con relación al delito de beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 153-I del Código Penal, estableció que el objeto de protección jurídica en esta modalidad, es la dignidad y libertad de los menores de edad; si bien el agente no vulnera en forma directa al titular de este bien jurídico – no instrumentaliza ni fuerza a la víctima para que ejerza actos de connotación sexual -, lo que hace es vulnerar su dignidad de manera indirecta al recibir un beneficio de carácter económico o de otra índole a consecuencia de su explotación sexual. (págs. 164 - 165)

Asimismo, indica el Dr. Frisancho (2019) en relación al delito de Gestión de Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 153-I del Código Penal que el bien jurídico es la dignidad humana y la libertad locomotiva del menor de edad. (pág. 175)

V. LA POLÍTICA CRIMINAL DE CARA AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

5.1. ALCANCES DE LA POLÍTICA CRIMINAL:

La política criminal es aquella disciplina que comprende a un conjunto de acciones públicas que - en coordinación con los medios privados - tienen un carácter preventivo (normatividad) y ejecutante (razonamientos y parámetros), para hacerle frente al delito con medidas concretas y ofrece respuestas que permitan resolver conflictos relacionados al campo penal y ramas accesorias.

Para su mejor desenvolvimiento la política criminal cuenta con dos aliados:

- a) La criminología: Busca determinar las causas y motivos que llevan a delinquir al ser humano, a fin de lograr una solución o disminuirlos.
- b) Derecho Penal: Se analiza la norma, recopila la dogmática respectiva, se interpreta, sistematiza y desarrolla preceptos legales y se observa opiniones científicas y diversos razonamientos, el objetivo es garantizar los derechos del ciudadano.

Funciones de la política criminal:

- a) Comprender y prevenir el crimen, se deben estudiar distintas conductas delictivas, plantear y verificar mecanismos de prevención del delito.
- b) Se busca un análisis de la legislación penal, por eso mismo se plantean propuestas.
- c) Garantiza los tiempos de programación, respeto de los derechos fundamentales.

Además, para afianzar la política criminal es necesario la implementación de una serie de programas, de los cuales se resalta: a) Político Sociales; b) Sociales familiares; c) Educativos; d) Medios de Comunicación.

5.2. POLÍTICA CRIMINAL Y LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS:

La formalidad laboral y el cumplimiento de los derechos por todos los agentes que componen el Estado sería un gran aporte para evitar la explotación de las personas, en particular, con relación a los trabajos forzados y análogos, pues situaciones como la ausencia de oportunidades, la informalidad, la inobservancia de los derechos, son aprovechadas por el tratante para perpetrar un delito de trata de personas

El hecho de contar con la normatividad plasmada mediante la Ley Nro. 30551 (Trata de personas) y Ley Nro. 30963 (delitos de explotación sexual) son actos de política criminal que buscan sancionar

severamente los actos que atentan contra la dignidad humana y no normalizar la explotación y comercio de seres humanos.

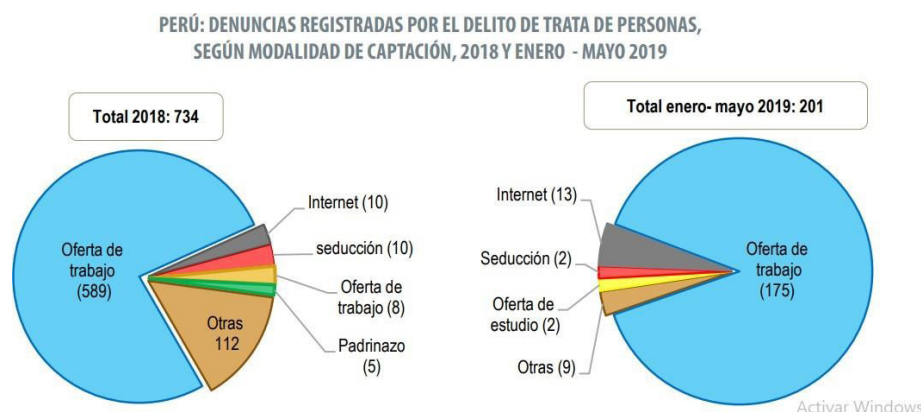
Sin embargo, no basta la sola dación de leyes, pues debe de existir una labor multisectorial y conjunta de los diversos agentes estatales. Efectivamente, en nuestro medio se ha previsto un trabajo multisectorial donde distintas organizaciones del Estado participan y brindan el aporte necesario desde sus funciones, como es el caso de los siguientes lineamientos normativos:

- Decreto Supremo Nro. 17-2017-IN, con el que se aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.
- Decreto Supremo Nro. 001-2015-JUS, mediante el cual se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas.
- Decreto Supremo Nro. 008-2016-MIMP, con el cual se aprueba el Plan contra la violencia de género 2016-2021

Debido al avance de las sociedades, lamentablemente, las formas de esclavitud moderna han incrementado y se han ido expandiendo, por ello se requiere buscar soluciones legislativas. Una forma de contrarrestar la expansión de la trata de personas es impulsando y afianzando mecanismos que garanticen la libertad de las personas y el respeto a su dignidad humana, además, es necesario regular de forma más contundente el ordenamiento migratorio.

Además de lo expuesto, debemos de tener en consideración el contexto actual, pues en el mismo se están afianzando el uso de las TICS (Tecnologías de la Información y Comunicación), y si bien dichas herramientas generan muchas bondades, también generan grandes problemas y, en especial, en la trata de personas, pues la informática ha sido usada en aumento para captar a víctimas, situaciones que deben de ser paliadas por medio de políticas informáticas preventivas, difundiendo no solo las bondades de la tecnología, sino también sus peligros, implementando soportes informáticos para los miembros más vulnerables de nuestra sociedad, quienes por su condición muchas veces se ven obligados a buscar trabajo de cualquier forma, y que lamentablemente, en muchas ocasiones pueden ser burdos engaños.

En efecto, conforme se detalla a continuación, se puede observar que el índice de medios para la perpetración de delitos de trata de personas ha ido aumentando a través de los años, por el uso de la internet. INEI (2010):



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Del análisis esbozado, se advierte que en materia de política criminal en relación al delito de trata de personas mucho se ha trabajado, emitiendo diversas normas, de carácter preventivo, como de carácter procedimental; sin embargo, ello no basta, a consideración nuestra, hemos dado un gran

paso, más no es el único, sino que es uno de los primeros, toda vez que dicho marco normativo debe ir de la mano con una actuar diligente de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, y abogados) y no jurídicos (médicos, psicólogos, entre otros), y en tanto exista dicha diligencia se podrá avanzar más, en aras de prevenir y sancionar eficazmente la trata de personas, y, porque no erradicarla.

Asimismo, es necesario afianzar políticas dirigidas a las personas que se encuentren en vulnerabilidad, pues dichas personas son potenciales víctimas, para ello debe de implementarse - además de las medidas normativas en materia de prevención, sanción, ejecución - medidas socioeducativas, de carácter inclusivas, así como brindar oportunidades en el campo laboral, empresarial, económico, tributario, entre otros.

VI. CONCLUSIONES

- El delito de trata de personas consiste en la explotación y comercio de seres humanos, la cual puede ser de distintas formas y usando diversos medios ello con el propósito que el tratante genere beneficios ilegales.
- En el delito de trata de personas se mella, además de la libertad, la dignidad humana, pues con las conductas del tratante se cosifica a los humanos, se instrumentaliza a las personas para fines ilícitos.
- La vulnerabilidad de la víctima es un factor trascendental para la configuración del delito de trata de personas, y se debe entender como aquella situación de riesgo por no tener medios, por no tener soporte familiar, por género, y otros aspectos.
- La estructura típica del delito de trata de personas está compuesta por una tríada, es decir, por las conductas, medios y fines, categorías que a su vez presentan una clasificación cada una.
- En aras de evitar impunidad cuando un determinado hecho no configure el delito de trata de personas, se han incrementado nuevos tipos penales relacionados a la explotación humana, como expresión de una política criminal para mitigar estos actos aberrantes.
- En la trata de personas, la política criminal ha desarrollado varias acciones, las cuales deben de seguir afianzándose, en aras de prevenir y erradicar la trata de personas que mucho daño hace a las víctimas.

REFERENCIAS

- Chavez Cotrina, J. (2019). *La Trata de Personas. Técnicas de investigación, casos y sentencias*. (Primera ed.). Instituto Pacífico.
- Frisancho Aparicio, M. (2019). *El delito de abuso y explotación sexual de menores*. Ediciones de JUS.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2010). *Estadística de Trata de Personas 2012-2019*. <https://cutt.ly/TzBgDjB>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). Informe mundial sobre la trata de personas. <https://cutt.ly/2z2z6xN>
- Rosas Alcántara, J. (Coord.). (2020). *20 años de sentencias claves del Tribunal Constitucional* (Primera ed.). Gaceta Jurídica.
- Universidad del Pacífico. (2018). *AMICUS CURIAE. Aportes sustantivos y procesales a la persecución del delito de trata de personas*. <https://cutt.ly/fzBadvc>

Fecha de recepción: 19 de marzo

Fecha de aceptación: 12 de junio